ESTATUTO

Sociedad Latinoamericana de Medicina Ortopédica y Manual SOLAMOYM.

Acta N° 1.- En Montevideo, el 5 de junio del año 2021, se reúnen bajo la modalidad conferencia zoom los Dres. MARÍA VICTORIA AGUSTONI TRÍAS, MANUEL ALBERTI CORREA, PABLO ALONZO, ANDRÉS BORGES CABRAL, ALEJANDRO CÁCERES BLANCO, ORLANDO CARRASCO OYARCE, JOSÉ GREGORIO CHACÓN BETANCOURT, EDGAR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ PIFFARETTI, WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ VALERO, GABRIELA GUERRA BASEDAS, ALEJANDRO AMÉRICO GUERRA CARBONE, CINDY LAINES MADRIGAL, LEÓN KLEBER, DORA LUZ MARTÍNEZ TELLEZ, KARINA RIVERO MENACHO, CARLOS DANIEL STRAN FRUGONI Y ÁLVARO VEROPALUMBO CURIEL, bajo la Presidencia del Dr. DANIEL STRAN, cédula de identidad N° 3.288.726-4, actuando en Secretaría el Dr. MANUEL ALBERTI, cédula de identidad N° 3.069.552-0, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE MEDICINA ORTOPÉDICA Y MANUAL – SOLAMOYM, cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

**CAPÍTULO I.**

**CONSTITUCIÓN.-**

**Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).**

Con el nombre de SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE MEDICINA ORTOPÉDICA Y MANUAL (SOLAMOYM) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

**Artículo 2°.- (Objeto Social).**

Esta institución tendrá los siguientes fines:

2.1.- Fomentar el estudio y desarrollo de la Medicina Ortopédica y Manual desde los puntos de vista teórico y de investigación, así como de su aplicación práctica en Medicina.

2.2.- Promover y divulgar todas las actividades científicas y espacios de capacitación relacionados con la medicina ortopédica manual y afines.

2.3.- Servir de cauce a las aspiraciones científicas de todos aquellos Médicos que se dediquen a la Medicina Ortopédica y Manual.

2.4.- Promover y fomentar la formación y práctica de la Medicina Ortopédica y Manual de Médicos en todos los países de Latinoamérica con especial énfasis en aquellos donde no exista.

2.5.- Organizar el Congreso latinoamericano de Medicina ortopédica manual en periodos regulares de un año salvo circunstancias de fuerza mayor justificadas con antelación y de conocimiento general.

2.6.- Celebrar periódicamente reuniones de carácter científico para el estudio y discusión de aquellos temas que tengan relación con la Medicina Ortopédica y Manual.

2.7.- Establecer nexos y acuerdos de cooperación con la Federación Internacional de Medicina Ortopédica y Manual (FIMM) y demás organizaciones e instituciones con propósitos similares.

2.8.- Colaborar con las Sociedad Española de Medicina Ortopédica Y Manual (SEMOYM) en todo lo relacionado con el estudio investigación y aplicación de las técnicas de Medicina Ortopédica y Manual que fuera solicitado por cualquiera de las dos partes (SOLAMOYM Y SEMOYM).

2.9.- Fomentar la formación del personal especializado en todas aquellas etapas que integran la Medicina Ortopédica y Manual.

2.10.- Incentivar la inclusión de contenidos de Medicina Ortopédica y Manual en los planes de estudios de las escuelas de Medicina de Latinoamérica.

**CAPÍTULO II.**

**PATRIMONIO SOCIAL.-**

**Artículo 3°.**

El patrimonio de la sociedad estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados, los de incorporación y los extraordinarios que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos por el funcionamiento de la sociedad.

d) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

**CAPÍTULO III.**

**ASOCIADOS.-**

**Artículo 4°.-**

(Clases de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, eméritos y beneméritos.

a) Serán Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios Activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios Honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General por aprobación de dos tercios de asistentes y a proposición de algún miembro de la Comisión Directiva, salvo los casos de los Socios que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Sociedad, los que se transforman en socios honorarios una vez finalizado su mandato.

d) Serán Socios Eméritos: 1) aquellos socios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad cronológica y que tengan al menos diez años como socio en alguna otra calidad; 2) aquellos que, reuniendo este último requisito, debido a enfermedad se vieren impedidos de continuar con sus aportes económicos a la Sociedad. Está condición será otorgada a petición de los socios que cumplan ambos requisitos y cuya concesión sea ratificada por los dos tercios de asistentes a la Asamblea General que trate el asunto.

e) Serán socios Beneméritos aquellos individuos, entidades o instituciones que colaboran con la sociedad con contribuciones materiales, en dinero o elementos útiles para cumplir los objetivos de la sociedad. Esta calidad será otorgada por la Asamblea General, tomada por acuerdo de los dos tercios de sus asistentes.

**Artículo 5°.-**

(Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita con copia del título de Médico, presentados a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

**Artículo 6°.-**

(Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere:

6.1.- Ser Médico residiendo en Latinoamérica.

6.2.- Completar la planilla de ingreso.

6.3.- Ser admitido por la Comisión Directiva.

6.4.- Pagar la cuota de inscripción establecida.

**Artículo 7°.-** (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles;

b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;

c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);

d) utilizar los diversos servicios sociales;

e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

f) Presentar trabajos científicos en las diferentes reuniones oficiales organizadas por la Sociedad o en Congresos, así como participar en los diferentes debates científicos como conferencistas oficiales, relatores o presidentes de mesas de trabajo cumpliendo previamente con la acreditación del comité científico.-

g) Acceder a través de su órgano oficial de difusión, a la información de la Sociedad relacionada con actividades de perfeccionamiento, planificación, asesorías y peritajes debidamente fundamentadas.-

h) Participar en la conformación de los diferentes comités y comisiones de trabajo de la Sociedad cumpliendo con los requisitos establecidos para ello.-

2º.) De los Socios honorarios, eméritos y beneméritos:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la sociedad.-

d) Presentar trabajos científicos en las diferentes reuniones oficiales organizadas por la Sociedad o en Congresos, así como participar en los diferentes debates científicos como conferencistas oficiales, relatores o presidentes de mesas de trabajo cumpliendo previamente con la acreditación del comité científico.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

**Artículo 8°.-** (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

a) Aceptar íntegramente los estatutos que rigen la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones establecidos en ellos;

b) Cooperar activamente con las actividades de la sociedad, y propender y promover su perfeccionamiento y crecimiento;

c) Respetar y cumplir los acuerdos que emanen de la Comisión Directiva;

d) Asistir a las Asambleas y reuniones que la Comisión Directiva convoque;

e) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Comisión Directiva. Los Socios Honorarios, Eméritos y Beneméritos estarán eximidos de las obligaciones establecidas en las letras d) y e) de este artículo.

**Artículo 9°.-** (Sanciones a los Asociados)

.  
Los socios podrán ser expulsados, suspendidos o amonestados conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la sociedad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la sociedad, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante correo electrónico o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de amonestación el apartamiento de carácter leve del cumplimiento de las obligaciones estatutarias, resoluciones de la Asamblea General o Comisión Directiva; será impuesta por la Comisión Directiva por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado a) precedente.

d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

e) La Comisión de Ética tendrá intervención preceptiva en caso de aplicación de sanciones

f) Antes de adoptar decisión sobre amonestación, suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

g) Si el afectado fuere miembro de la Comisión Directiva, este quedará de hecho suspendido de sus funciones hasta que se resuelva en forma definitiva la investigación.

**CAPÍTULO IV.**

**AUTORIDADES.-**

1º.) Asamblea General.

**Artículo 10°.-**

(Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**Artículo 11°.-**

(Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 27) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

**Artículo 12°.-**

(Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, por medio de una comunicación enviada por correo electrónico y por la publicación de la citación en la página web de la sociedad con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de realización de aquellas, señalando en ella el lugar en caso de ser presencial, plataforma a utilizar con sus coordenadas en caso de ser necesario la forma virtual, fecha, hora de la reunión, así como las materias que deberán tratarse en ellas.

**Artículo 13°.-**

(Instalación y quórum. Deliberaciones y acuerdos).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Un socio podrá hacerse representar por otro socio, mediante carta poder dirigida al Presidente, señalando de puño y letra el nombre del socio en quien delega el poder, así como la fecha del otorgamiento de su firma. Cada socio solo tendrá la posibilidad de representar a un socio mediante este mecanismo.

De las deliberaciones y acuerdos se deberá dejar constancia en un libro especial de actas que será firmada por el Presidente y por dos asistentes que serán designados por la Asamblea. En ella los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Estas reclamaciones deberán ser analizadas y resueltas en la siguiente reunión del Comité Directivo, cuyo fallo no será apelable. La Asamblea en la cual se imputen vicios de procedimientos, deberá concluir con el cumplimiento de todos los asuntos de su citación, sin que el reclamo sea impedimento para su realización.

**Artículo 14°.-**

(Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva

.  
**Artículo 15°.-**

(Integración).

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 7 (siete) miembros titulares ( Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales ) mayores de edad, quienes durarán 2 (dos) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con suplentes respectivos. La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

**Artículo 16°.-**

(Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 17°.-**

(Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil Unidades Reajustables ( 1.000 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**Artículo 18°.-**

(Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la sociedad. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 (dos) miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios.

b) Representar a la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria en la cuenta anual que debe rendir ante ella.

c) Firmar, con el Tesorero, los cheques órdenes de pago, adquisición y demás documentos contables.

d) Representar a la Sociedad ante otras entidades científicas, gubernamentales, comunidad científica y sociedades afines.

e) Promover e impulsar el crecimiento constante de la Sociedad. En caso de ausencia del Presidente, por cualquier causa, será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente y en defecto de este por el Secretario, presente en la reunión respectiva, sin que sea necesario acreditar respecto de terceros la ausencia o imposibilidad.

FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:

a) Subrogar al Presidente en su ausencia.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Corresponderá al Secretario de la Sociedad:

a) Desempeñar las funciones de tal en las reuniones de la Comisión Directiva, Asamblea General y extraordinaria de socios.

b) Llevar y mantener bajo su custodia los libros de actas de los organismos directivos de la Sociedad.

c) Mantener bajo su control y supervigilancia todas las labores de Secretaría y Administración de la Sociedad.

d) Mantener actualizado el libro de registro de los socios que forman parte de la Sociedad y la condición de ellos.

e) Despachar e imponerse de la correspondencia general y redactar y firmar con el Presidente las cartas, oficios y todo otro documento que sea requerido para el adecuado y correcto funcionamiento de la Sociedad.

f) Deberá encargarse personalmente de la citación a Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria de socios. En caso de ausencia del Secretario para cumplir su función, será subrogado por un Vocal que la Comisión Directiva designe.

FUNCIONES DEL TESORERO:

Son Funciones del Tesorero:

a) Tener bajo su custodia y cuidado los fondos, títulos y valores de la Sociedad.

b) Encargar y supervisar el cobro de las cuotas societarias y mantener al día su registro.

c) Encargarse de la contabilidad de la Sociedad haciéndose asesorar por un profesional especialista e idóneo para ello.

d) Llevar y mantener al día el estado de las cuentas corrientes.

e) Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago, letras de cambio y demás documentos comerciales relacionados con la Sociedad.

f) Presentar anualmente el presupuesto de gastos, inversiones y egresos estimados para el ejercicio anual, presupuesto que deberá ser evaluado y aprobado por la Asamblea de socios en la última reunión del año precedente.

g) Entregar un informe de Balance Comercial anual que deberá ser presentado en la cuenta anual del Presidente, sobre la marcha de la Sociedad, en la Asamblea General de socios. En ausencia del Tesorero para ejercer sus funciones, este será subrogado por el Protesorero y si este no pudiese asumir, será subrogado por el Vocal que el Comité Directivo designe.

FUNCIONES DE LOS VOCALES:

a) Subrogar al Secretario y Tesorero en su ausencia.

**3º.) Comisión Fiscal.**

**Artículo 19°.-**

(Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares solventes, quienes durarán 2 (dos) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 1 (uno) número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

**Artículo 20°.-**

(Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o

le cometa la Asamblea General.

**4º.) Comisión Electoral.**

**Artículo 21°.-**

(Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares solventes. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 2 (dos) suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

**5°) Comisión de Ética:**

**Artículo 22°.-** La Comisión de Ética estará compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Los miembros de dicha Comisión durarán (dos años) en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Sociedad. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Tendrá intervención preceptiva en casos de faltas que ameriten la imposición de sanciones, actuando de oficio, a solicitud de la Comisión Directiva o por denuncia fundada de dos o más socios.

**Artículo 23°.-**

**De los comités de la sociedad**

Los Comités que sean parte básica del funcionamiento de la Sociedad o aquellos que por su necesidad se decidan crear, estarán formados por un Presidente y al menos (cuatro) socios solventes de la SOLAMOYM con interés en el tema.

Para optar al cargo de Presidente de un Comité serán requisitos:

a) Ser Socio Fundador, Honorario o Activo de la Sociedad.

b) No haber sido sancionado por la SOLAMOYM.

c) Tener formación en Medicina Ortopédica y Manual, una carrera como Docente y/o como Investigador en materias de la especialidad.

El Presidente de la SOLAMOYM elegirá, de entre los postulantes propuestos, al Presidente de cada Comité.

Cada Presidente de Comité tendrá una duración de (cuatro) años, al término del cual deberá cesar.

Deberes y Obligaciones del Presidente del Comité:

a) Informar, en reunión de la Comisión Directiva, cada seis meses, de la marcha y avance de su trabajo.

b) Colaborar en todas las actividades científicas de la Sociedad, participando en la creación de los programas científicos, proposición de expositores y todo el apoyo necesario que se requiera para el éxito de estas actividades.

**CAPÍTULO V.**

**ELECCIONES.-**

**Artículo 24°.-**

(Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 (dos) años, dentro de la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

**CAPÍTULO VI.**

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Artículo 25°.-**

(Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la sociedad tendrán carácter honorario.

**Artículo 26°.-**

(Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Fundación “Médicos sin Fronteras”.

**Artículo 27°.-** (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 28°.-** (Limitaciones especiales).

Esta sociedad excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 29°.-**

(Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la sociedad, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

.  
**CAPÍTULO VII.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Artículo 30°.-** (Primera Comisión Directiva y Fiscal)

.  
La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de mayo de 2023, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente: Daniel Strán (Uru)

Vicepresidente: William Gonzalez (Ven)

Secretario: Manuel Alberti (Uru)

Tesorera: Victoria Agustoni (Uru)

Vocal: Julio González (Chi/Uru)

Vocal: Edgar Gómez (Ven/Pan)

Vocal: Karina Rivero (Bol)

COMISIÓN FISCAL:

Alvaro Veropalumbo (Chi/Uru)

José Chacón (Col/Ven)

Alejandro Guerra

**Artículo 32°.-**

(Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Daniel Stran, C.I. N° 3.288.726-4, Álvaro Sierra Merlo, C. I. N° 2.028.066-2 y Rafael Sanguinetti, C.I. N° 3.836.769-0 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).